

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que, A través de auto del 29 de febrero de 2024, se requirió a la parte actora por el término de 30 días, para que cancelara los emolumentos correspondientes para la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de placa **KJX10A**, empero hasta el momento no se ha dado cumplimiento al mismo, (031 C.2).

Igualmente se informa que a través de auto de fecha 01 de febrero de 2024, se decretó el embargo y secuestro de la motocicleta de placas **KJX10A**, denunciado como propiedad del demandado ÁNGEL HUMBERTO LAGUNA TRUJILLO, (PDF. 002 C.2).

El día 23 de febrero de 2024, la División de Transito y Transporte de La Dorada, allegó el oficio No D.I.T.T-223-2024 del 19 de febrero de 2024, mediante el cual informan que no se registra el embargo ordenado toda vez que no se han cancelado las espensas necesaria para tal fin, (pdf. 029).

Los términos corrieron de la siguiente manera:

| | |
|----------------|---|
| Días hábiles | 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, de marzo, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 de abril de 2024 |
| Días inhábiles | 03, 03, 09, 10, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo, 06, 07, 013, 14, 20 y 21 de abril de 2024 |

Por otro lado le informo que la entidad financiera Banco AV Villas, allegó respuesta a la orden de embargo decretada por este juzgado, (pdf. 032 C.2).

Sin embargo, de remanentes,

La Dorada, Caldas, 25 de abril de 2024

Sírvase proveer.

Jm


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

| | |
|----------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | No 395 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA |
| Demandados | ÁNGEL HUMBERTO LAGUNA TRUJILLO |
| Radicación | 173804089003-2024-00036-00 |

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre el desistimiento tácito de la medida cautelar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, según los parámetros del artículo 317 del C. G. del P, en lo que respecta al embargo.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del **01 de febrero de 2024**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el señor ÁLVARO MONTERO AGON en contra del señor **ÁNGEL HUMBERTO LAGUNA TRUJILLO**, con el fin que cancelarán las sumas de dinero allí determinadas.

Como medida cautelar se decretó el embargo de la motocicleta de Placas **KJX10A**, matriculada en la División de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, denunciado como propiedad del demandado **ÁNGEL HUMBERTO LAGUNA TRUJILLO**.

A través de auto del 29 de febrero de 2024, se requirió a la parte actora por el término de 30 días, para que cancelara los emolumentos correspondientes para la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de placa **KJX10A**, empero hasta el momento no se ha dado cumplimiento al mismo.

CONSIDERACIONES

Recopilada la información necesaria procede este despacho a decretar desistimiento tácito de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G. P., en lo que respecta a la medida cautelar de embargo y secuestro.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso que para continuar el trámite de la demanda o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal, el juez ordenará su cumplimiento en el lapso de treinta días a la notificación de la providencia que se efectuará por anotación en estado.

En el caso concreto tenemos que este proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante proveído del **29 de febrero de 2024**, para que cumpliera con la carga procesal de cancelar las expensas necesarias para la inscripción del embargo de la motocicleta de placa **KJX10A**; empero, a la fecha no ha demostrado que haya cumplido con el requerimiento ordenado por este despacho.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar pendiente de perfeccionarse, esto es:

El embargo de la motocicleta de Placas **KJX10A**, denunciada como propiedad del demandado **ÁNGEL HUMBERTO LAGUNA TRUJILLO**.

Así mismo al tenor del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de

treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por desistida la medida cautelar decretada mediante auto del 01 de febrero de 2024, respecto del embargo del vehículo tipo motocicleta con placa **KJX10A**, matriculada en la División de Tránsito y Transporte de esta localidad.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de la motocicleta de placa **KJX10A**, matriculada en la División de Tránsito y Transporte de esta localidad, denunciada como propiedad del demandado **ÁNGEL HUMBERTO LAGUNA TRUJILLO**, identificado con C.C. No 10.184.829. **Líbrese el correspondiente oficio por secretaría y envíese a la entidad respectiva.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias de notificación del auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, si se realiza de forma física, y de realizarse de manera electrónica, debe cumplir con los requisitos que contempla la Ley 2213 de 2022

Lo anterior, se requiere para continuar el trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte actora, para los fines que crea pertinentes, la respuesta allegada por la entidad financiera, Banco Av Villas, la que puede ser consultada en el siguiente Link: [!\[\]\(8af806fb1314382d09bc5ec5b767526c_img.jpg\) 032RtaAvVillas.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 071 de mayo 02 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario